
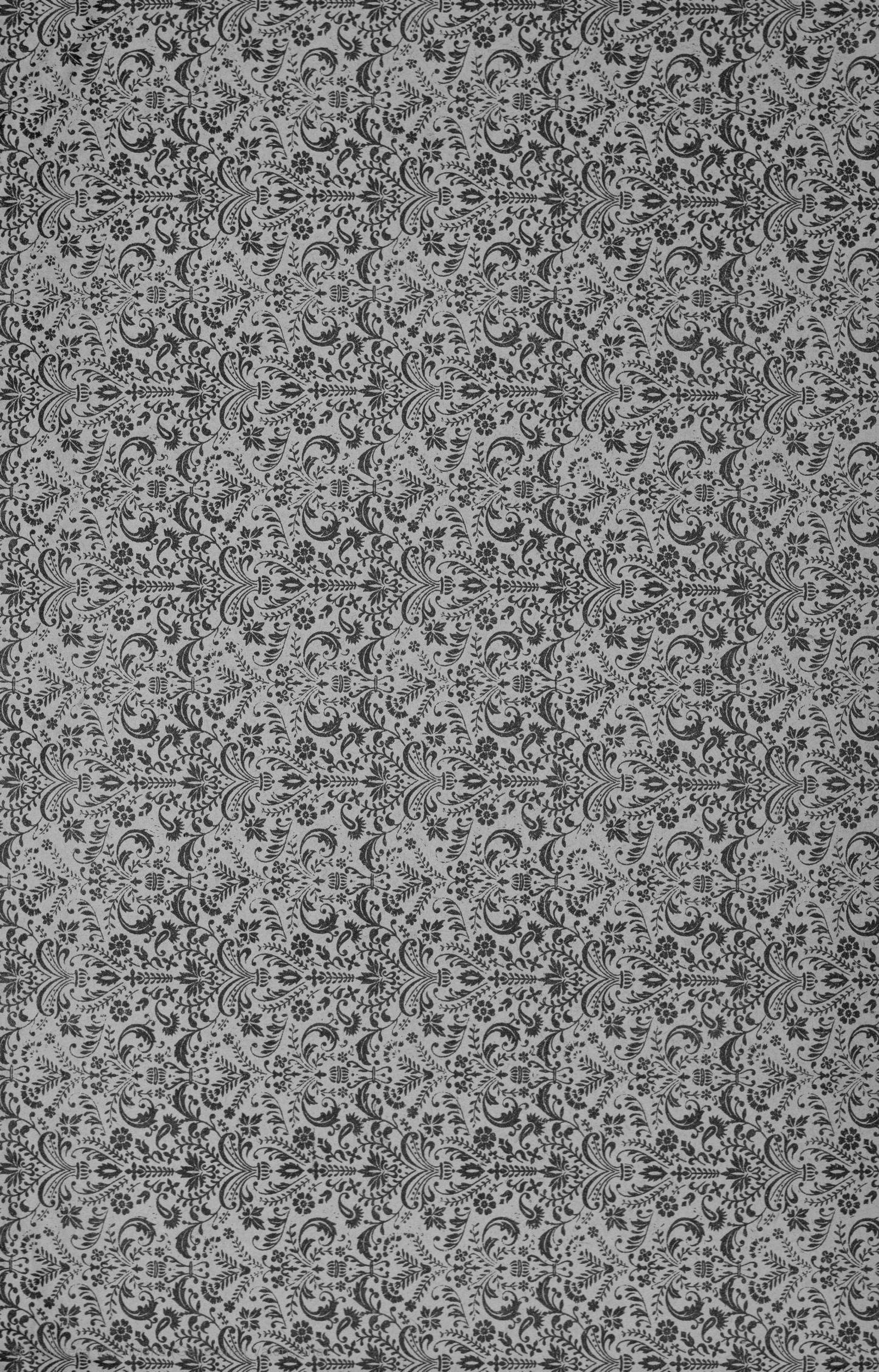




Biblioteca  Valenciana



31000005095750



24





DISCEPTACION.

EN QUE SE PRUEVA

A VERSE PODIDO LICITA

mente poner imagines, eregir altares, y capillas en la ciudad y Reyno de Valencia

al sieruo de Dios Mossen Francisco

Hieronymo Simon Presbytero secular.



Ntre los excessos grandes, que algunos han querido censurar cerca la pia y particular veneracion, que tan deuidamēte dà la ciudad y Reyno de Valencia a su hijo el venerable Sacerdote Mossen Fráncisco Hieronymo Simon, Beneficiado que fue de la parrochial de san Andres de aquella ciudad, el mas censurado es, auerse puesto sus imagines en muchas partes, así dentro, como fuera de las Iglesias, y en algunas dellas auerse erigido capillas, y altares a este sieruo de Dios, no estando aun canonizado, ni beatificado por la S. Sede Apostolica. Y así ferà muy puesto en razon, que pues a los demas excessos, que se han querido notar, se ha respondido, tambien a este, que no es el menor, se dà particular satisfaciõ. Y para que sea mas cierta, clara, y euidente, se diuide en quatro conclusiones, q̄ son las siguientes. En la primera se mostrara, ser licito poner imagines aun en las Iglesias a los santos no beatificados, ni canonizados. En la segunda se fundarà ser tambien licito y permitido y leuantarles altares, y capillas. En la tercera se prouara, que quando huuiera ley encontrada con esto, no corria en el presente caso. Y en la quarta, que lo que se ha hecho es cõforme a ley saltem præsumpta del Sumo Pontifice. Y por vltimo corolario se prouara, que la deci-

A

sion

cion destas dudas, para mayor bien de todos, y mejor acertamiento dellas, se deue remitir a la Sãtidad del Romano Pontifice Paulo V. para q̃ las declare y dezida, y sea ley vniuersal para todos.

Licito es poner imagines en las Iglesias, y fuera dellas a los santos no canonizados ni beatificados.

Conclusion. I.

Esta conclusion tiene el Cardenal Belarmino lib. 1. de beatitudine, & canonizatione sanctorum. cap. 10. el qual solo quiere que no se puedã pintar imagines cõ rayos, y al modo, con que se pintan los santos canonizados: y de otra manera admite poderse poner en los Templos. Lo propio consta del Padre Luys Torres 22. d. 17. dub. 10. & 11. Lo mismo tienen el P. Maestro Iustiniano en la vida del beato Fr. Luys Bertran, y el Presentado Roca en la vida del mesmo santo en el tratado tercero, en el c. 1. el P. Seraphin Rasio Dominicano en la vida de Charina Praten. cap. vltimo. conclus. 2. Molfecio en el tomo. 2. de sus questiones vsuales. consilio 45. conclusio. 3. y otros muchos. Y prueuase primeramente del Concilio Niseno. 2. actione. 4. como quiere doctamente Molfecio en el lugar citado. En segundo lugar se prueua de los santos, que comunmente tienen ser licito pintar imagines de santos sin particularizar ser canonizados, los quales largamente refiere Feuardencio en las notas de S. Ireneo lib. 1. p. 120. 125. y 126. Vease entre otros santos a S. Chrysofomo en muchos lugares, principalmete in oratione anniuersaria in die natalis Miletij. En tercer lugar se prueua del vso dela Iglesia: pues en todo el orbe dentro de las Iglesias, y fuera dellas ay pintadas imagines de santos no canonizados, como refieren los autores arriba referidos. Rasio citado refiere, que en la Iglesia sanctæ Marthæ nouellæ estan las imagines de la beata Villana, y del beato Iuan Salernitano. En Perosa en el altar de santa Catharina de Sena està la imagen de la beata Columba. En Roma en el Templo de santa Cicilia trans Tiberim, està la imagen de la beata Francisca Romana. En el año de 1586. fueron impressas muchas imagines de Religiosos de la Orden da san Francisco adornadas con diademas sin ser canonizados, y sin Bula del Papa, entre otros, el P. Bernardino de Quintanal, y Angelo Reatino. Y con licencia de los superiores en Roma fue estampada la imagen

gen

gen del Padre Mofsen Simon, y embiadas de Roma à todas partes del mundo estas imagenes, al pie de las quales auia superiorum permissu. En confirmacion desto es lo que enseña el Cardinal Cesar Baronio tom. 3. annalium pag. 314. tom. 4. pag. 663. 664. 665. y particularmēte en el tom. 5. de sus annales, que por adorno de las Iglesias se ponian imagenes de santos asì canonizados, como no canonizados, donde refiere que esto haziã los mesmos Summos Pontifices: y nombra en particular al Papa Sixto Primero, y al Papa Adriano, y refiere lo mesmo de san Leon Papa. Y esta verdad constara mas claramente de lo que diremos en la segunda conclusion, refiriendo que ay por toda la Iglesia Capillas y Altares con las Imagenes de muchos santos no canonizados.

La vltima razon es. Dos maneras ay de males, y pecados, conforme la comun dotrina de los Theologos, de los Canonistas y Philosophos morales: *Quedam sunt mala quia prohibita; & alia prohibita quia mala.* Vnas cosas son malas, porque estan prohibidas, y otras son prohibidas por ser malas de si. El pintar imagenes en los templos y fuera dellos de los santos no canonizados, ni es malo, por ser prohibido, ni es prohibido por ser malo. Luego licito es. Que no sea prohibido por ser malo, se prueua. Porque lo que es prohibido por ser malo, es intrinsecamente malo, y de ninguna fuerte se puede hazer. Pero el pintar imagines a los santos no canonizados no es de tal fuerte, como està claro, y porque no vsara desto la Iglesia. Que no sea malo por ser prohibido, es cierto, porque no consta de tal prohibicion. Porque si huuiesse ley que prohibiesse esto, auia de ser la que hizieron Alexandro III. en el cap. Audimus. Innocencio III. en el cap. cum ex eo. titu. de reliquijs & ueneratione sanctorum. donde dize Alexandro III. *Non liceat uobis ipsum pro sancto absque auctoritate Romane Ecclesie uenerari.* Esta no prohibe la ueneraciõ de los santos, como enseñaron los Autores arriba citados, ni la ueneracion priuada, sino la publica, entendiendo por ueneracion publica, no la que se haze publicamente, porque no pudieran alabar los Summos Pontifices, ni tomar por motiuo en las bulas de las canonizaciones de los santos la ueneracion y mocion de los fieles publicamente hecha, sino entendiendo por ueneracion publica, la que se haze en nombre de toda la Iglesia à algun santo, teniendole por santo indubitadamente, como enseña el Cardenal Belarmino en el capit. 10. citado, Molfecio, y el Padre Luys Torres, el Padre Maestro Iustiniano, el Presentado Roca y otros muchos. Luego no es malo esto por estar prohibido, ni ay tal prohibicion, so
pena

pena que auiamas de dczir, que con Alexandro y Inocencio estan encontrados los demas Summos Pontifices, en especial Sixto Quinto en la Bula de la canonizacion de San Diego, alabando la veneracion del pueblo, y el zelo, con que el Rey don Enrique le hizo capilla, y le pintò imagen, Y quando, y quando estos Doctores referidos no explicaran los dichos capitulos de Alexandro y Inocencio de la manera dicha, basta y sobra la vniuersal costumbre de toda la Iglesia de venerar los santos no canonizados, aun en el dia de su muerte. Pues si la costumbre *est optima legum interpretres*, mayor lo ha de ser la costumbre de toda la Iglesia.

Licito es hazer Capillas, y leuantar Altares, y Templos a los Santos aun no canonizados ni beatificados.

Conclusion.II.

ESTA Conclusion es contra el Cardenal Belarmino en el cap. 10. citado, y contra Molfesio en el consejo alegado num. 32. pero es llanamente del Padre Maestro Iustiniانو en el lugar citado, del Presentado Roca, y de otros muchos. Y prueuase primeramente por el vfo de la Iglesia, y praxi della, porque en toda la Christiandad en diferentes partes ay leuantados Altares y hechas Capillas en honra de santos no canonizados. Los quales como testigo de vista refiere el Padre Iustiniانو. Y se añadiran algunos, refiriendo los de Autores aprouados, y de los que se han visto por los ojos de infinitos. A S. Roque no siendo canonizado, ni teniendo la aprouacion de la Iglesia, que oy tiene, en toda Europa estan erigidos Altares, y Templos, y todo el Concilio Lateranense fue en procesion a su Capilla. En la Toscana ay Altares y Templos de santa Verdiana, sin ser canonizada. En Bolonia tiene Altar propio el beato Iacobo Aleman frayle lego. En Santo Domingo de Sena tiene Retablo propio Andreas Galerano. A Philipo Neri, antes de ser beatificado, le hizo Capilla y Altar, puesta su imagen al viuo, Alexando Medicis, siendo Cardenal, que fue despues Leon XI. como refiere Antonio Gallonio en su vida del beato Philipo Neri lib. 3. cap. 42. Santa Osanna de Mantua, y Santa Columba de Riete tienen Altares propios y Capillas. Al Padre Gonçalo se le hizo Iglesia propia en Portugal, como consta de la sentençia dada por el Cardenal don Manrique General Inquisidor de Por-

Portugal, juntamente con el Nuncio Apostolico de Portugal, y lo refiere el Padre Maestro Iustiniano en la vida de Santelmo pag. 77. y como en otras partes se dize, se le hizo en Tuyd Capilla, no siendo, como no es canonizado: y se le reza officio. Y aunque algunos Prelados han querido quitar su rezo, el Clero y pueblo se lo hã resistido. Vease la vida de Santelmo compuesta por el Padre Maestro Iustiniano. En Valencia siendo la Compañia, la que tãto florece en santidad y letras, en la Casa professa della muy antes de ser beatificado el Padre Ignacio auia Capilla del con su imagen juntamente con la de Christo, al modo y forma q̃ esta la del Padre Mossé Simon en san Andres. Y todos los que de presente viuen vieron pocos dias despues de muerto el beato Bertran en Predicadores en vna Capilla, y en medio del altar vna imagen grande del Padre Bartran, que atapaua la mayor parte del, sin otras infinitas que estan referidas en el memorial aparte, que de solo este assunto se ha hecho y dado por parte del Reyno y ciudad de Valencia. A todo lo qual se añade, que en nuestros tiempos en Roma en la Iglesia de Santa Maria mayor en el monte Celio en la Capilla del Pesebre esta erigido el sepulcro de Pio V. con altar de su imagen encima y muchas tablillas de milagros, y presentallas, y lamparas encendidas.

En la Iglesia de san Pedro Mõtorio esta pintado en altar el Padre Angelo en vna tabla de quinze palmos de alto, arrodillado ante vn altar, con vna aparicion de los Angeles, que tienen vn coraçon, y entre los Angeles y este seruo de Dios estos versos,

Hic orans Domino placuit,

Sic secula iuuuit.

Tiene muchas presentallas y donatiuos de fieles: esta la pintura desta imagen en la Capilla mayor encima del sepulcro, que esta à la parte derecha desta Capilla.

En la Iglesia de los Capuchinos del monte Quirino cerca de la puerta a la mano yzquierda està el sepulcro del padre Felix de Cuadalice, con altar erigido, y en el pintado dicho Sieruo de Dios arrodillado a los pies de la Virgen santissima, de cuya mano recibe el niño Iesus. Tiene esta capilla lamparas y muchos donatiuos de fieles colgados por las paredes.

En la Iglesia de Araceli en el Capitolio esta la imagen del Padre Pedro de Alcátara, pintada en vna tabla de altitud de cerca de diez y seis palmos, la qual esta en el Altar mayor de la dicha Iglesia à la parte derecha, el qual esta pintado arrebatado en extasis, y eleuado en alto enfrente de vna Cruz, de los agujeros de la qual salen rayos de luz, cõ muchas presentallas de fieles alrededor de dicha imagen.

B

Casi

Casi de la propia manera està pintado este sieruo de Dios en la Iglesia de san Francisco ad Ripam maioris Urbis tambiē eleuado en alto delante de vna Cruz. Si bien no ay pintados rayos de luz que salgan de los agujeros della.

En la Iglesia de los santos Apostoles de Vrbe en vna coluna està la efigie del Padre Felipe Rauēnatense pintado con las manos cruzadas, y la Virgen nuestra Señora con su hijo santissimo que se le aparece, y vn Angel con vna corona, que muestra quererla poner sobre la cabeça deste sieruo de Dios. Y ay lápara delante desta imagen y muchas presentallas. Y finalmente se añade lo que refiere el Cardenal Belarmino en su doctrina Christiana cap. 5. que a Iuan Capistrano se cantò Missa el dia de su muerte. Lo que es mas que poner imagines, y leuantar altares. Pero lo q̄ euidentemente prueua esta conclusion a nuestro ver, es que Sixto Quinto en la Bula de la canonizacion de san Diego alaba mucho el zelo del Rey don Enrique en auer hecho capilla en honra de san Diego, no siendo canonizado. Y finalmente se prueua con la vitima razon de la primera conclusion.

Ni contra esto obsta lo que arguye el Cardenal Belarmino, que los templos, altares, y capillas son de su naturaleza publicos ritos, y cultos de los santos. Porque esta causa no la prueua, y no ay razon, ni aunque demos lugar a qualquier discurso la aura, con que se prueue que los altares seã publicos cultos de santos canonizados tan solamente, pues por lo dicho conita lo contrario.

Ni obsta la razon de q̄ vfa Molfecio para prouar, q̄ no se pueden leuantar altares en honra de los no canonizados. Porque segun Pedro Damiano, y el Cardenal Cesar Baronio es el poner altares a vno, canonizarle. Porque a esto ya esta respōdido en otro memorial, en que se ha mostrado, que el rito de canonizar antiguo no era solo leuantar altares a vno, sino poner altar encima su tumulo, y dezir Missa en honra suya en su veneracion.

Ni importa lo que dize Molfecio, que no se pueden poner las imagines en medio los altares, sino a la parte derecha, ò siniestra. Porque los altares que he referido q̄ ay en toda la Christiandad con imagen, la principal imagen tienen en medio, y no ay razon con q̄ lo contrario se funde: antes euidentemente se prueua no ser esta propia ceremonia de los santos no canonizados, pues la Sede Apostolica, como refiere F. Vicente Iustiniano arriba citado, y en las adiciones, ha concedido se hizieran capillas, y leuantaran altares puesta la figura del santo en medio antes de auerle canonizado ni beatificado. Quanto y mas que no estamos en este caso

caso, pues la imagen del Padre Mossen Simon no està en medio del altar, como principal imagen, sino la de nuestro Señor Iesu Christo, y el Padre Mossen Simon està arrodillado a sus pies. Y a este proposito viene bien lo que refiere, poniendo la pintura de llo, el Cardenal Cesar Baronio en el 4. tomo de sus anales. p. 720 que en Roma en dos Iglesias, la vna delas quales es de santa Marta, està la imagen de Christo cõ vna Cruz en la mano, y a la parte diestra y siniestra los santos Apostoles, y à los pies de Christo en medio, y antes de los Apostoles està dos imagines de dos mugeres, que piensa el Cardenal en la p. 719. que son Proba, y Iuliana bonissimas mugeres. Y a este proposito viene la forma cõ que S. Hieronymo Epistola ad Eustochiam, pinta a Paula, quando dize: *Prostrataque ante crucem, quasi presentem Dominum cerneret, adorabat.* Y la imagẽ del Padre Ignacio antes de beatificado estuuo tambien en la casa professa de Valencia, y en muchas otras partes de la Christiandad, donde de presente permanece, de la propia fuerte que la del Padre Mossen Simon.

Ni finalmente obsta, que lo q̄ se ha hecho en el culto y veneracion del Padre Mossen Simon, ha sido sin licencia del Prelado, y q̄ lo q̄ se ha dicho de leuantar altares, y pintar imagines en veneracion de los santos no canonizados ha de ser con licencia del Ordinario. Porque dexando a parte, que en muchas partes se hã honrado santos contradiziendo Prelados, como contradizia el Arçobispo de Milan a la veneracion q̄ hazian a san Carlos Borromeo antes de su canonizacion, como cõsta de su historia. no estamos en este caso, pues todo se ha hecho con licencia del Capitulo Sede vacante (dexando a parte lo que podriamos alegar q̄ el Vicario General de su Ilustrissima lo aprobò, diziendo muchas vezes Missa en el altar y capilla donde està la figura del P. Mossen Simon) y puede el Capitulo Sede vacante en lo que toca à jurisdiccion, lo propio q̄ los Obispos, y Arçobispos, como dello se han hecho memoriales en derecho. Y basta para agora lo q̄ dize Nauarro tom. 1. conf. lib. 6. 1. tit. de filijs presbyterorum. por estas palabras: *Circa potestatem Capituli Sede vacante debet fieri regula affirmatiua. Videlicet, quod succedit Episcopo regulariter in omnibus, quæ sunt iurisdictionis Ordinariæ, præter quam in casibus expresse exceptis, ut rectè resoluit Franciscus Pauinus in tractatu de potestate Capituli Sede vacante. 1. p. c. 1. nu. 3.* Y no ay razon porque lo que està hecho por vn Superior, lo derogue y quite otro.

Quando

Quando huuiesse ley, que prohibiesse el poner imagines,
y leuantar altares a los santos no canonizados, ni
beatificados, no corria en este caso.

Conclusion .III.

Esta conclusion se prueua por quatro razones, que entre si
tienen como vna gradacion. La primera es, por no auer si
do recibida la ley que los contrarios imaginan que ay. La
segunda, por estar, quando la huuiera, y fuera recibida, derogada
por contraria costumbre. La tercera, porque aunque estuiera re-
cebida, y no derogada por contraria costumbre, por razón de qui-
tar escandalo se puede y deue dexar. La quarta, porque aunque
estuiera recibida y no derogada por contraria costumbre, y no
se huuiesse de seguir escandalo alguno, la deuocion del pueblo
Valenciano, y aun de todo el orbe es bastante causa, para que el
Capitulo Sede vacante, que tiene la misma jurisdiccion, que los
Obispos, pudiera contrauenir a esta ley, dado caso que la huuies-
se, sin pecado alguno. Y puede y deue el Ilustrissimo Arcobispo
de Valencia aprouar lo hecho, como mas largamente en cada v-
na destas quatro razones se dira.

Primera razon.

LA primera razon es. Porque es comun dotrina de los Docto-
res, y entre los Theologos lo tienen muchos, Driedo libr. 1.
de libertate Christiana. c. 9. y Gregorio de Valencia. 1. 2. dist. 7.
q. 5. puncto. 5. y entre Canonistas Nauarro in manuali. c. 23. nu.
41. que la ley ha de ser recibida, para que obligue. Lo que clara-
mente consta del. §. leges. 4. dist. y de la gloss. solemne. in c. 1. de
tregua & pace. donde se dize: *Lex, quæ non est recepta, non obligat.*
vbi latè Felinus dicit: Ad nihil quidem obligat, si in nihilo recipiatur,
neque ad partem, quo ad quam non est recepta, etiã si quoad omnes alias
recipiatur, per ea, quæ tradit Nararrus in manuali. c. 23. num. 62. La ley
si la ay, que no se pongan imagines, ni leuanten altares en honra
de los santos no canonizados, no està recibida por lo dicho en la
primera parte del comun vso y praxi de la Iglesia de pintar ima-
gines, y hazer capillas, y altares a santos no canonizados, aun sin
aprouacion de la Sede Apostolica, y de los Obispos (como ense-
ña el P. Luys Torres. 2. 2. d. 17. dubio. 10.) y aun con contradicció
en algunas partes de los Prelados. Luego no ha sido mal hecho,
ni

ni contra ley lo que en honra del Padre Mossen Simon se ha v^sdo en poner sus imagines, y hazerle capillas, y altares.

Segunda razon.

LA segunda razon es: porque aunque huuiesse ley en cōtrario, y esta huuiesse sido recebida, està derogada por contraria costumbre. Pues la costumbre vniuersal prescripta puede derogar a la ley por el capitulo fin. de consuet. leg. 2. C. quæ sit log. cōsue. Y es comun doctrina de Legistas, Canonistas, y Theologos. Y q̄ aya contraria costumbre consta por los altares, y imagines de toda la Christiandad hechos, y hechas en honra de santos no canonizados, ni aprouados por la Sede Apostolica. Y que esta sea costumbre prescripta consta por auer mas de quatrociētos años que Murio Alexandro III. de quien es el capitulo audiuius. Y va ya para los quatrocientos, que es muerto Innocencio III. cuyo es el capitulo, ex eo. Luego no ha sido contra ley alguna lo q̄ en veneracion del Padre Mossen Simon se ha hecho en Valencia, y en otras partes.

Tercera razon.

LA tercera razon es, porque aunque huuiesse ley, y q̄ esta fue- se admitida, y por contraria costumbre no derogada, por euitar escandalo se auia de dexar. Doctrina es llana, que por euitar escandalo se puede apartar de la disposicion del derecho: y assi se dize: *Gratia scandali vitandi à iuris communis dispositione receditur, cap. 2. de noui operis nunciatione. quia valde interest boni communis scandala vitare.* Y la glos. sobre el cap. placuit. de consecra. dist. 1. verbo, Tumultus. dize: *Aliquid ergo postponendum est propter scandalum.* Y Iuan Molano lib. 2. de historia imaginum. c. 24. tratando, que no se deuen quitar por euitar escandalo, dize: *Omnibus cauendum est scandalum pusillorum, et infirmorum, quorum infirmitas facile hac abolitione turbaretur et lederetur.* Y a este proposito haze la reprehension que dio san Gregorio a Seuero Obispo Mafsiliēse, por auer quitado ciertas imagines en el libr. 9. de sus epistolas. epistola 9. donde entre otras razones vna es el escandalo, q̄ dio. Y en este caso si se huuiesse de quitar las imagines, se figuria vn grande escandalo, como es notorio, ver que a vn santo varon venerado por todo el orbe por tal, por quien Dios ha obrado y

obra tantos y tan patentes milagros, como en el processo fuyo, que firmado de su Illustrissima, y hecho con todas las solemnidades del derecho, se ha embiado a la Sede Apostolica, en donde se ha visto en la Congregacion de los sacros Ritos, y por relacion del Cardenal Lácellotto, a quiẽ se cometio ver y examinar este processo, ha cõstado dela fantidad, de vida, y milagros deste fieruo de Dios, se le quitẽ sus imagines, derribẽ sus altares, quedãdo en pie los altares de otros no beatificados, y no mãdando quitar las imagines delos demas, corriendo la mesma razon en los vnos que en los otros, y estando del mesmo modo.

En confirmacion desta razon ay las cosas siguientes, que son de grande consideracion a nuestro ver. La primera, porque, *scandalum qua parte potest vitari, vitari debet. c. nihil cum scandalo. de præscrip.* Aqui se puede euitar escandalo dexãdo las imagines, y altares, conforme se dexan las demas, no auiendo mas ni menos razon: luego se deve hazer. La segũda, porq̃ cõforme la dotrina comũ de los DD. Theologos, y Canonistas a quiẽ refiere y sigue Sáchez lib. 8. de matrim. disp. 19. nu. 9. que por euitar prolixidad dexo, causa bastante es para dispensar en los impedimentos dirimientes del matrimonio, siendo puestas por leyes Ecclesiasticas, el escandalo. Luego por lo menos se auia de dispensar en este caso, quando huuiessẽ ley que prohibiessẽ las imagines, por euitar el notable escandalo, que auria. La tercera y digna de consideracion es, porque si el Concilio Cartaginense. 5. cap. 15. y el Africano circa tempora Bonifacij Papæ I. cap. 50. con auer mandato, que no se edificassen Iglesias sin reliquias de los santos, con todo las permite por euitar los tumultos populares. Con quanta mas razon por euitar los tumultos que se seguirian, si se quitassen las imagines y altares del Padre Mossen Simon, se ha de passar por ello y disimularlo. Estos dos Concilios con vnas mesmas palabras estan en el primer tomo de los Concilios impressos en Venecia el año 1585. apud Dominicum Nicolinum: el Cartaginense en la p. 766. y el Africano en la p. 833. num. 50. con estas palabras: *Item placuit, vt altaria, quæ passim per agros, et per vias tanquã memoria martyrum constituuntur, in quibus nullum corpus, aut reliquia martyrum condita probantur, ab Episcopis, qui locis eisdem præsent, si fieri potest, euertantur. Si autem hoc per tumultus populares non finitur, plebes tamen admoneantur, ne illa loca frequentent, vt qui rectè sapiunt nulla ibi superstitione deuincti teneantur, et omnino nulla memoria martyrum probabiliter acceptetur, nisi vbi corpus, aut aliqua reliquia sint, aut origo alicuius habitationis, vel possessionis fidelissima origine traditur.* Donde se noten dos cosas. La primera aquellas palabras, *Per tumultus*

multus

tumultus populares. los quales se temen en este caso, la segunda aquella palabra *possessionis*, pues aqui estamos en possession de tener imagines, y altares deste venerable Padre. Y estos Concilios estan infertados en el derecho cap. placuit. 26. in ordine de consecra. dist. 1. dōde la glos. añade. verb. tumultus: *Aliquid ergo postponendum est propter tumultus, & scandalum.* principalmente por lo que escriue Molfesio en el consejo referido num. 78. que possessor bonæ fidei & titulum iustum habens, etiam armata manu debeat manuteneri in eius possessione. Y en esta manera de pia particular veneracion de santos no beatificados esta en possession el Reyno de Valencia, y para la deste Sieruo de Dios tiene titulo y licencia del Ordinario Sede vacante, aprouada por el Ordinario Sede plena con actos positiuos.

La qual possession es de tanta fuerça, que como escriuio el dicho Molfesio num. 76. lo declarò assi nuestro Summo Pontifice Paulo. V. acerca del Padre Gaetano, ibi: *Hoc idem fuit resolutum coram sanctissimo Domino nostro Paulo Papa. V. anno proxime elapso 1615. quoad nostrū beatum Patrem Gaetanum. Fuit enim dictum, nihil esse innouandum, & fuit etiam prouisum, ut nostri manu teneantur in possessione.*

Y si contra esta razon se dixere, que segun la regla de derecho in regulis iuris: *Vtilius scandalum nasci permittitur, quam ut veritas vitæ relinquatur.* A esto respondo, que esta regla se entiende quando lo que se ha de hazer ò dexar de hazer, no se puede hazer, ni dexar de hazer sin pecado. Porque entonces no se deue hazer, o dexar de hazer por el escandalo: pero quando se puede hazer ò dexar de hazer sin pecado, entonces se ha de euitar el escandalo. Assi se explica esta regla cap. 2. ad finem de noui operis nuntiat. iuncta glos. verb. dimittenda. & ita explicat S. Thomas. 2. 2. quæst. 43. artic. 7. in corpore. & Sanchez lib. 2. de matrimo. disp. 38. num. 20. Y esto que es no quitar las imagenes, y altares puestas en honra del P. Mossen Simon se puede dexar, siguiendo la opinion prouable, por lo menos de tantos varones doctos Clerigos, y de tantos Religiosos de tantas Religiones, que tienen esto por bueno y licito, que se ha hecho en la veneracion deste Santo varon.

Quarta Razon.

LA Quarta y vltima razon es: porque aunque huuiesse tal ley, y esta fuesse recebida, y no derogada por contraria costumbre, ni dela obseruancia della se huuiesse de seguir escandalo, cō-

for-

forme las tres razones propuestas, es suficiente causa la deuociõ del pueblo Valenciano, para que el inferior juez derogasse a la ley del superior, y no obligasse a cõplilla. dotrina es esta de Nauarro en el primer tomo de los consejos. lib. 3. titul. de celebra. missa. conf. 4. dõde siendo interrogado, si se podria celabrar en el Arçobispado de Zaragoza fiesta dela Presentacion de nuestra se- ñora la Virgen Maria, de S. Ermenegildo, dela Corona de Chris- to, y del Angel custodio, conforme la declaracion hecha por don Fernando de Aragon Arçobispo de Zaragoza, responde por las palabras siguientes: *Si que puede*, y entre otras razones que dà, en vna dellas, que haze para el presente caso, dize: *Quia inni- titur maxime deuotioni populi Christiani sui Archiepiscopatus; & ex magna causa potest iudex inferior transgredi canonem, & legem superio- ris, vt sentit Innocentius receptus in cap. 2. de constitu. cuius dictum dila- tat ibi Felinus a num. 48. confirmando illud per l. si homine. §. mandati. & quod per illam dixit Bald. in l. omnes populi. ff. de iust. & iure, quod ex magna & euidenti causa potest Episcopus statuere contra ius canoni- cum.* Pues porque en este caso por la deuocion, no digo de vn pue- blo tan catolico, pio, y deuoto, como es el Valenciano; sino de to- do el orbe a este venerable Padre, y por la commocion de todo el mundo, a hazer la qual no era poderosa otra mano que la de Dios, no se podia por el Vicario general de la Sede vacante traf- passar el derecho comun, si le huuiera, aunque es juez inferior al Papa? Y porq̃ no hã de poder los Comissarios Apostolicos, teniẽ do las vezes de su Santidad, tener por bien lo q̃ ha parecido tal a tãtos doctos, como ay en el Arçobispado de Valécia, y otros mu- chos, que sienten bien desto, y dexar de quitar los altares y ima- gines hechos y hechas en honra de vn tan santo varon?

En fauor de las Imagenes y Altares leuantados en honra del Padre Simon ay ley saltem presumpta, que lo concede.

Conclusion. IIII.

ESTA Quarta Conclusion se prueua. Porque quando la costumbre no obligara, siendo verdad notoria que obliga, iuxta. l. de quibus. ff. de legibus. & l. 2. C. quæ sit longa consuetudo. y quando la costumbre no hizies- se ley, lo que es contra toda ley, pues optima consuetudo prescripta habet vim legis, y la costumbre vniuersal puede in- tro-

troduzir ley por el capit. fin. de consuet. l. 2. C. quæ sit longa consuetudo. y ay costumbre, como auemos dicho, de poner imagines, y leuantar altares a los varones de esclarecida santidad, principalmente confirmada con milagros, qual es la deste venerable P. Simon, basta esta sola razon: Y es que se ha de tener por ley lo que respondiera el Legislador, si fuera interrogado, quando hazia la ley: *Habendum est pro lege id quod respondisset legislator, si fuisset interrogatus, cum legem conderet. iuxta glos. singularem & receptam in l. tale pactum. S. fin. ff. de pact. quam allegat Nauarrus & probat tom. 1. cons. lib. 3. titu de celebra. mis. cons. 4.* Pues si fueran interrogados Alexandro III. y Innocencio III. quando prohibieron la veneracion a los que no estauan declarados por santos, si se podria venerar el que fuesse tenido por tal por todo el mundo, y huiesse hecho milagros tan patentes, como los que estan puestos en el processo deste venerable P. recibidos conforme derecho, firmados, y autenticados, sin duda responderian, *que si*. Luego esto se ha de tener por ley, y no por contrario a ley alguna.

Finalmente, para la verdadera y cierta decision destas dificultades, y para quietar los animos de los particulares Religiosos contraditores desta pia veneracion, que han querido contradecir, lo que ellos mismos han usado en sus santos no canonizados ni beatificados, y para que vn pueblo tan pio, y catolico como es el de Valencia tenga el consuelo christiano, que en esto dessea, no se dexara de advertir, y suplicar por parte del Reyno, que estas dudas se deuen mandar remitir a la santa Sede Apostolica, para q̄ de su cabeza el Romano Pontifice venga la declaracion, como en semejantes casos se ha esperado della, y obedecidola los subditos sin ninguna contradiccion, como consta de los exemplos del S. Cardenal Borromeo, y del Padre Gaetano en esta disceptacion alegados, y por los autores de sus vidas largamente referidos.

Ser esto muy conforme a razon, y necessario en la ocurrencia deste caso, consta. Porque en la sagrada Escritura, en el Testamento viejo, que contiene las figuras de lo que en la ley de Gracia se auia de hazer, se escriue en muchos lugares, que las questions dificultosas acerca de la Fè y buenas costumbres se propusiesse delante del Summo Sacerdote. Y assi se lee Exod. 24. *Habetis Aaron & Hur, si quid natum fuerit questionis, deferetis ad eos.* A este proposito viene lo que se lee Deuther. 17. y mas claramente se muestra en el. 2. Paralipomenon. 19. donde se escriue. *Amarias autem Sacerdos & Pontifex vester in his, qua ad Deum pertinent, presidebit.* Ya esto haze lo que hizo Eleazar numerorum. 16. y lo que hizo Esdras lib. 1. Esdre. Y cumpliendose

esta figura que figuraua los Summos Pontifices de la ley Euan-
gelica, vemos en el testaméto nueuo en los hechos Apostolicos,
que en aquel Concilio de la Yglesia, sobre si se auian de guardar
las ceremonias de la ley, presidio san Pedro, y difinio la causa, di-
ziendo: *Visum est Spiritui Sancto, & nobis, nihil ultra, &c.* Y assi se
ha vsado siempre en la Yglesia, no teniendo por Concilio el que
no està confirmado por el Summo Pontifice.

Conforme esto, y cõforme lo q̄ està determinado en el Cõcilio
de Tréto en la ses. 25. decreto de inuocatione, veneratione & re-
liquijs sanctorũ, & sacris imaginibus. a la santidad de nuestro Põ-
tifice Paulo Quinto deue remitirse esta causa, para q̄ se cumpla
con lo que en este decreto se determina, que dize: *Quod si quis du-
bius, aut difficilis abusus sit extirpandus, vel omnino aliqua de his rebus
gravis questio incidat, Episcopus, antequam controuersiam dirimat, Me-
tropolitani & Comprovincialium Episcoporum in Concilio Prouinciali
sententiam expectet. Ita tamen vt nihil inconsulto sanctissimo Romano
Pontifice nouum aut in Ecclesia hæctenus inusitatum decernat.* Porque
este es el caso nuestro, de si se deue dar al Padre Mossen Simon
la veneracion, que se le da, pintando sus imagines, y leuantandole al-
tar, y fabricandole capilla, el que se propone en estas palabras, por
ser conforme los Religiosos contraditores abuso, y por ser segũ
ellos, y el Reyno de Valencia questio difficil, y entender dicho
Reyno, que no es este caso el de la clausula precedente, que di-
ze: *Statuit sancta Synodus nemine licere vlllo in loco, vel Ecclesia, etiam
quomodolibet exēpta, ponere vel ponendã curare imaginem nisi ab Epis-
copo approbata fuerit; nulla etiam admittēda esse noua miracula, nec no-
uas reliquias recipiendas, nisi eodem recognoscente, & approbante Epis-
copo, qui simul atque de his aliquid compertum habuerit, adhibitis in
concilium Theologis, & alijs pijs viris ea faciat, quæ veritati & pie-
tati consentanea iudicauerit.* Pues lo que se ha hecho es con facul-
tad del Capitulo Sede vacante, que tiene la misma juridicion
que los Obispos. Y que quando lo fuera, para esto no se ha he-
cho lo que manda el dicho sancto Concilio, de hazer jun-
ta de hombres doctos, y pios: ni que tampoco se ha obserua-
do lo q̄ expressamente se manda en la segunda clausula del mis-
mo Concilio, en donde se estatuye, que se junte Synodo pro-
uincial para aueriguar si lo que està hecho està bien, y consultar
lo con su Santidad, para que lo resuelva. Lo que en esta ocurren-
cia es necessario, para sossegar y quietar vna ciudad tã catolica,
pia, y religiosa como la de Valencia, que tanto la infaman y in-
quietan algunas personas Religiosas acerca desta pia particular
veneracion deste Sieruo de Dios.

A mas

A mas desto pues el beatificar y canonizar es de su Santidad, como lo enseñan todos los Theologos, entre otros Castro lib. 1. de iusta hæreticorum punitione, y Enriquez lib. 10. suæ summæ. cap. 7. Y afs todo lo que se ordena a esto toca a su Santidad, y las veneraciones, que los fieles hazen a los santos no canonizados, son medio, y se ordenan a la canonizacion, pues los Summos Põtifices, como consta de las Bulas de las canonizaciones de la veneracion del pueblo tomaron motiuos, es justo que su Santidad vea este negocio y lo aprueue. Pues para aprouar lo hecho en Valencia, exemplo ay de lo que passò en Milan, contradiziendo el Arçobispo, y pidiendo a la Sede Apostolica remedio, viendo q̃ no era bastante para impedir la mocion del pueblo en honrar al santo Carlos Borromeo. A la qual Clemente Octauo de felice record. respõdio, *que dexasse hazer al pueblo, que Dios le mouia*, pues tambien se ve la mocion de Dios, en la veneracion, que a este venerable Padre se haze, embiandole todo el orbe dones, honrándole los Principes, Reyes, y Emperadores del mundo, y escriuiendo a la santa Sede Apostolica en su recomendacion.

Quanto y mas que siendo su Santidad sobre el Concilio, conforme buena Theologia, y siendo cosa digna de la Sede Apostolica quitar escandalos, como con su motu proprio de la Concepcion de la Virgen santissima fantamẽte ha hecho, deue hazer en este caso seiquiten escandalos, y se vea que es licito hazerse lo q̃ en todo tiempo han vsado los Christianos. Y quando no huuiera esto, sabida cosa es lo que dize el P. M. Iustiniano en la vida del Beato Bertran, auer Sũmos Pontifices antes de canonizar, y beatificar a muchos puesto imagines, leuantado altares, y fabricado capillas en hõra dellos: y pues del processo de los milagros que està en poder de la santa Sede Apostolica se ha visto la inculpable vida deste sieruo de Dios, se ha de esperar, q̃ sin duda aprouarà lo hecho y hõrarà a este venerable Sacerdote como fueren los Pontifices honrar a los buenos y santos varones de santa y inculpable vida.

Y en el entretãto q̃ no se haze esto, por quietar y pacificar muchas almas, se podria escriuir a los contraditores (viendo que lo que hazen los Valencianos en honra deste sieruo de Dios es lo q̃ comunmente se haze en la Iglesia) lo que escriuio san Gregorio el Magno lib. 9. Epistolarum epistol. 9. a Seuero Obispo Massiliense, por auer quitado ciertas imagines de santos, con pretension de que no se deuian venerar, por estas palabras, *Perlatum ad nos fuerat, quod inconsiderato zelo succensus sanctorum imagines sub hac quasi excusatione, ne adorari debuissent, confregeris. Et quidem, quia eas adora-*

8
*adorari vetuiffes, omninò laudamus, fregiffe vero reprehendimus. Dic fra-
ter à quo factum Sacerdote aliquando auditum est, quod fecisti? Si non
aliud, vel illud debuit reuocare, ne despectis alijs fratribus, solum te san-
ctū & esse crederes sapientem, magnopere à te, qui inter gentes habitas, at-
tendi debuerat, ne recto zelo incaute succensus, ferocibus animis scanda-
lum generares. Si zelum discretionè condixiffes, sine dubio & ea, quæ inten-
debas, salubriter obtinere, & collectum gregem non dispergere, sed potius
dispersum poteras congregare, vt pastoris in te meritum nomē excelleret,
non culpa dispersoris incumberet.*

13 Y para que no se innoue cosa en esta pia veneracion particu-
lar deste siervo de Dios, sin consultarlo primero con su Sãtidad,
son de mucha consideracion las doctrinas alegadas de los Conci-
lios Carthaginense, y Africano, que se refieren en el cap. placuit.
de consecrat. dist. 1. acerca de la demolicion de las Iglesias fuera
de las ciudades eregidas sin reliquias de santos Martyres. Cuya
suspension se manda, y que no se execute, si se temen tumultos po-
pulares, ò si ay posesion en contrario. Y assi en nuestro caso se
ha de mandar suspender la declaracion del y su execucion, pues
a mas de la posesion que ay de por medio, es bastante la deuo-
cion de vn pueblo a que se dispense en alguna ley, quando huuiere
se ley alguna, pues el juez en estas causas puede derogar a la ley
del superior. A este proposito trae Nauarro vn consejo admira-
ble, y digno de ser visto, y considerado en el tomo. 1. de los con-
sejos lib. 3. conf. 4. Mayormente que aqui se trata de la honra de
vn santo, contra quien algunos contrarios han dicho cosas, q̄ no
son verdad. Y si san Bernardo teniendo reuelacion de la inocen-
cia del Abad Roberto, boluio por su honra, dando por mentiro-
fos a los frayles que murmurauan del, segun refiere Surio en la
vida del dicho Abbad Roberto: Razon es tambien boluer por
la honra de vn santo, cõtra quien cõsta auerse dicho cosas no de-
uidas. A este proposito haze tambien lo que se lee en Surio en la
vida de san Aniceto Obispo Lugdunense.

Y quando el amor de los santos, que tanto mueue a todos los
Catholicos, no fuera bastante, como lo es, el temor no suceda al-
guna desgracia a los de la parte cõtraria, deue bastar. Porque co-
sa sabida es, que Dios ha castigado a los que han impedido la ve-
neracion y deuocion de los santos. Esto vemos en la ley vieja.
Porq̄ como refiere Dorotheo Martir Obispo de Tyro en su Sinop-
si in vita Isaiæ. ad finem. tom. 3. Bibliothecæ Vete. Patrum. por-
que Ezequias mostrò, y contamino los huesos de sus padres, y
mayores, que fueron santos, le castigo Dios, en que fuera esteril
de alli adelante, y que sus hijos vinieran en poder de sus enemi-
gos,

9
gos. En la ley de gracia ay infinitos exemplos de castigos contra los que impidieron la veneracion de los Santos. Solo se referira vno, que refiere Sabino Obispo en la vida de S. Epifanio, y se puede ver en Surio en el tercer tomo a 12. de Mayo, y es que Lóginio y Petronio escōdieron las reliquias de san Epifanio, y no le dexaron sepultar, ni venerar: por lo qual Longino cayò muerto subitamente, y Petronio desconjuntadas las manos quedò muerto en el mismo lugar.

En la vida de S. Ambrosio escrita por Paulino Obispo de Nola a S. Agustín, q̄ podran ver los curiosos, en la 2. parte de la historia de los Santos que hizo Lipomano. p. 311. y en el principio de las obras de san Ambrosio se escriue: que porq̄ Donato en vn combite murmurò del santo, murio subitamente. El mismo Lipomano en la vida de san Francisco. p. 458. escriue, q̄ cierto soldado se burlaua de las obras y milagros de S. Francisco, y murmuraua del y trataua injuriosamente a los peregrinos, q̄ venian a visitar su Iglesia, añadiendo vn dia à su murmuracion vna blasfemia, y diciendo, si es verdad, q̄ Frãcisco es santo, sea atraefado mi cuerpo con vna espada. Y fue asì que agrauando a vn sobrino suyo le pasò con vna estocada y le matò. Y en la mesma vida de san Francisco cap. vltimo refiere el mismo, que vn juez llamado Alexãdro procuraua impedir la deuociõ, en quanto podia, a que no la tuuiesse a san Francisco, y esto murmurado del, y asì fue priuado de la habla, y estuuò mudo por espacio de seis años. Por murmurar de san Aniceto Obispo Lugdunése (como escriue Surio en su vida) cierto hombre le aparecio juntamente con dos Obispos Iusto y Eucherio, y le castigò de sus propias manos, diziendole, *peccator contere, & desine loqui*. De lo qual vino a enfermar y fue atormentado hasta que inuocò al santo. En la vida de S. Arnulfo escriue Surio, q̄ por auer murmurado contra el santo vn hõbre llamado Noddo, y vn Rey, y vna Reyna que le reian, se encēdieron por mandado de Dios todos sus vestidos no aprouechãdo echarles agua, obligãdoles el fuego a reboberse por el lodo sin poder tener remedio. En la vida de san Francisco a 30. de Agosto cuenta el mesmo Autor, que vnos peregrinos burlãdose de otros, que yuan a visitar el sepulcro del santo, vinieron a cegar, pero reconociendo su culpa, inuocando al santo cobraron vista. En la vida de san Sigisberto Rey de Francia escrita por Sigisberto Gemblasense se escriue, q̄ por burlarse cierto Religioso de los milagros, que hazia, vino a estar fuera de juyzio, q̄ se echaua por tierra, dandose grandes golpes y porrazos, y que apiadandose del sus frayles le lleuaron a su sepulcro: dõde confessando su culpa al santo, y a los frayles, curò.

E

En

En fuma fe dize, que a los santos auemos de honrar, sin impedir con murmuraciones su veneracion, y milagros, no constando positiuamente de cosa en contrario contra sus virtudes, y santidad de vida, que son las que cononizan los santos.

Y no lo deue retardar, ver que vn Arçobispo tan pio y docto, como es el de Valencia, sea de contrario parecer, pues a mas, que quando tomò la posselsion del Arçobispado, esta pia, y particular veneracion deste sieruo de Dios estaua ya legitimamente introduzida, con aprouacion del Cabildo, y de su Vicario general Sede vacante, con prudente examen, y madura deliberacion, y qualquiera duda que a cerca della se le ofreciera, la deuiera examinar en Concilio Prouincial de todos los sufraganeos, lo que no se ha hecho, con mandarlo assi, como lo manda el santo Concilio de Trento en la sess. 25. decreto de inuocat. & veneratio. & reliquijs sanctor. muchas vezes en la Iglesia de Dios auemos visto ser los Obispos de vn parecer, y de otro el pueblo, y preualecer la deuocion del pueblo. Que assi se vio en Milan, que cõtradiziendo el Arçobispo, preualecio siempre el pueblo, quando menos con aprouacion del Sumo Pontifice Clemente Octauo, que respondio al Arçobispo: *Que dexara hazer al pueblo, que Dios le mouia.* Dõ Diego de Torquemada Obispo de Tuy en vna carta firmada de su mano, q̄ refiere el P. Maestro Vicente Iustiniano Dominicano en la vida de S. Telmo, dize, q̄ al Padre Gõçalez Telmo, no siẽdo canonizado le pintauã imagenes, tenia capilla, le hazian fiesta cada año, y le dezian Missa de Cõmuni Confessorum non Pontificum, solenne procession, y tenia rezado proprio, y que auiedo muchos Obispos, procurado quitar todo esto, por q̄ no estaua canonizado por la Sede Apostolica, resistio el Clero, y pueblo, y no pudieron impedirlo, y que el le auia reedificado la capilla, que en Tuy tenia, siendo Obispo dessa ciudad. Exẽplos claros, y euidentes de que no siempre han de preualecer los votos de los Prelados.

Y los Religiosos particulares Dominicanos y Frãciscanos se pudieran aquietar con lo q̄ en el libro de Iosue cap. 22. se escriue, que partiendose los del Tribu de Ruben, del Tribu de Gad, y la mitad del Tribu de Manasses a habitar las tierras, que Dios les auia dado, llegãdo al Iordan, para q̄ quedasse perpetua memoria q̄ eran del pueblo de Dios, como los de las demas diez Tribus, le uãtaron vn altar muy grande. Oyendo esto los de las diez Tribus se juntarõ en Silo para hazerles guerra, por auerse atreuido a hazer este altar: y como hombres cuerdos antes de executar cosa, determinaron de embiar a Phinees, y diez Principes, vno de cada Tribu,

Tribu con esta embaxada , a versic. 16. *Hac mandat omnis populus Domini: Quae est ista transgressio: cur reliquistis Dominum Deum Israel, edificantes altare sacrilegum, & à cultu illius recedentes?* Como os aueys atreuido a leuantar altar sacrilegamente no pudiendo hazerle altar sino donde està el tabernaculo. Respondieron los del Tribu de Ruben, de Gad, y la media Tribu de Manasses à versic. 22. *Fortissimus Deus Dominus. Fortissimus Deus Dominus, ipse nouit, & Israel simul intelliget: si prauaricationis animo hoc altare construximus, non custodiat nos, sed puniat nos in presenti; et si ea mente fecimus, ut holocausta, & sacrificiũ, & pacificas victimas super eo imponderemus, ipse quærat, & iudicet.* Y en el versic. 16. añadē: *Sed in testimonium inter nos, & vos.* Y en el versic. 29. dizen: *Absit à nobis hoc scelus, ut recedamus à Domino, & eius vestigia relinquamus, extructo altari ad holocausta, & sacrificia, & victimas offerendas, præter altare Domini Dei nostri, quod extructum est ante tabernaculum eius.* Que es como si respondieran: No ha sido nuestro animo hazer el altar, q̄ a solo Dios, se deue, y que deue estar delãte el tabernaculo, sino vn altar en memoria de que nosotros somos del mesmo pueblo que vosotros, seruimos a vn mesmo Dios. Oyendo esta respuesta los embaxadores de las diez Tribus se quietaron, y fatisfacieron. Y asì añade el sagrado Texto. versic. 30. *Quibus auditis Phinees Sacerdos, & Principes legationis Israel: qui erant cum eo, placati sunt.* Y que les dixeron, versic. 31. *Nunc scimus, quod nobiscum sit Dominus, quoniam alieni estis à prauaricatione hac, & liberaftis filios Israel de manu Domini.*

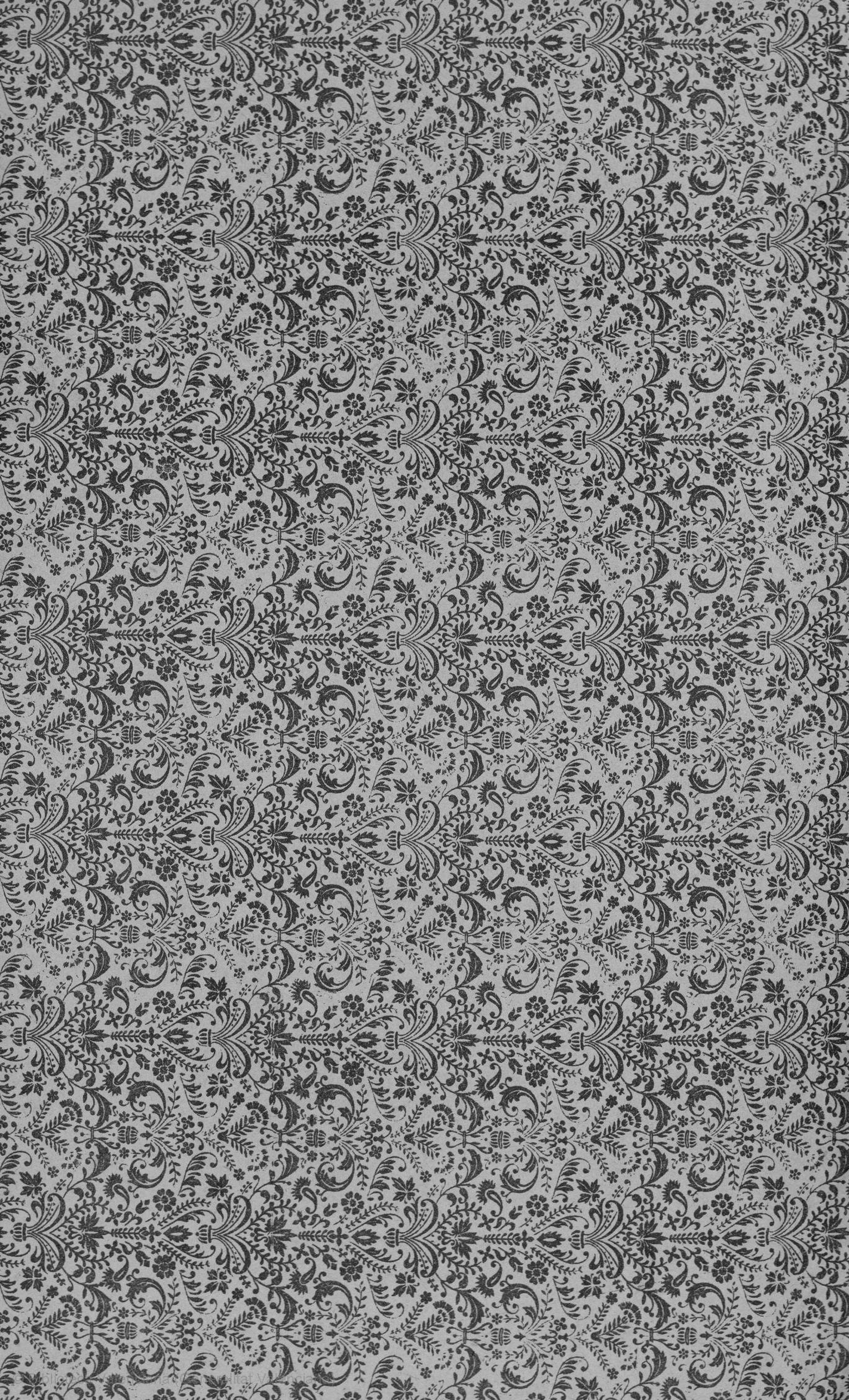
o Caso al proposito de lo que ha passado en Valencia, y exêplo de lo que deuiã hazer los Religiosos, que les parece mal lo que han hecho los Valécianos, que pues son hermanos nuestros deuiã embiarnos a dezir, como damos a vn santo no canonizado la hõra que se dà a los canonizados, y nosotros respondieramos: Que no ha sido este nuestro intêto, sino q̄ con veneracion priuada, y no publica: pues no ha sido cõ orden dela Sede Apostolica (q̄ esta sola es publica veneracion) auemos hõrado a este sieruo de Dios, como ellos, y las demas Religiones honran, y veneran a los que cõ opinion de santos muerẽ en sus Religiones, y como se vsa, y ha usado en toda la Iglesia. Que no ay vna ley para ellos, y otra para nosotros, pues dize el Espiritu santo Numerorum 15. *Vnum præceptum, atque iudicium tam vobis, quam aduenis terræ.* Y en el mesmo lugar dize: *Tam indigenis, quam aduenis vna lex erit.* Y la costumbre en cosas de pia, y particular veneracion siempre se ha de tolerar, y no se ha de condenar, como lo sintio S. Thom. 3. part. q. 27. art. 3. ad 3. hablando de la costũbre que auia en algunas partes de hazer fiesta a la Concepcion de la Virgen santissima, ibi: *Quia tollerat Ecclesia cõsuetudinem aliquarũ*

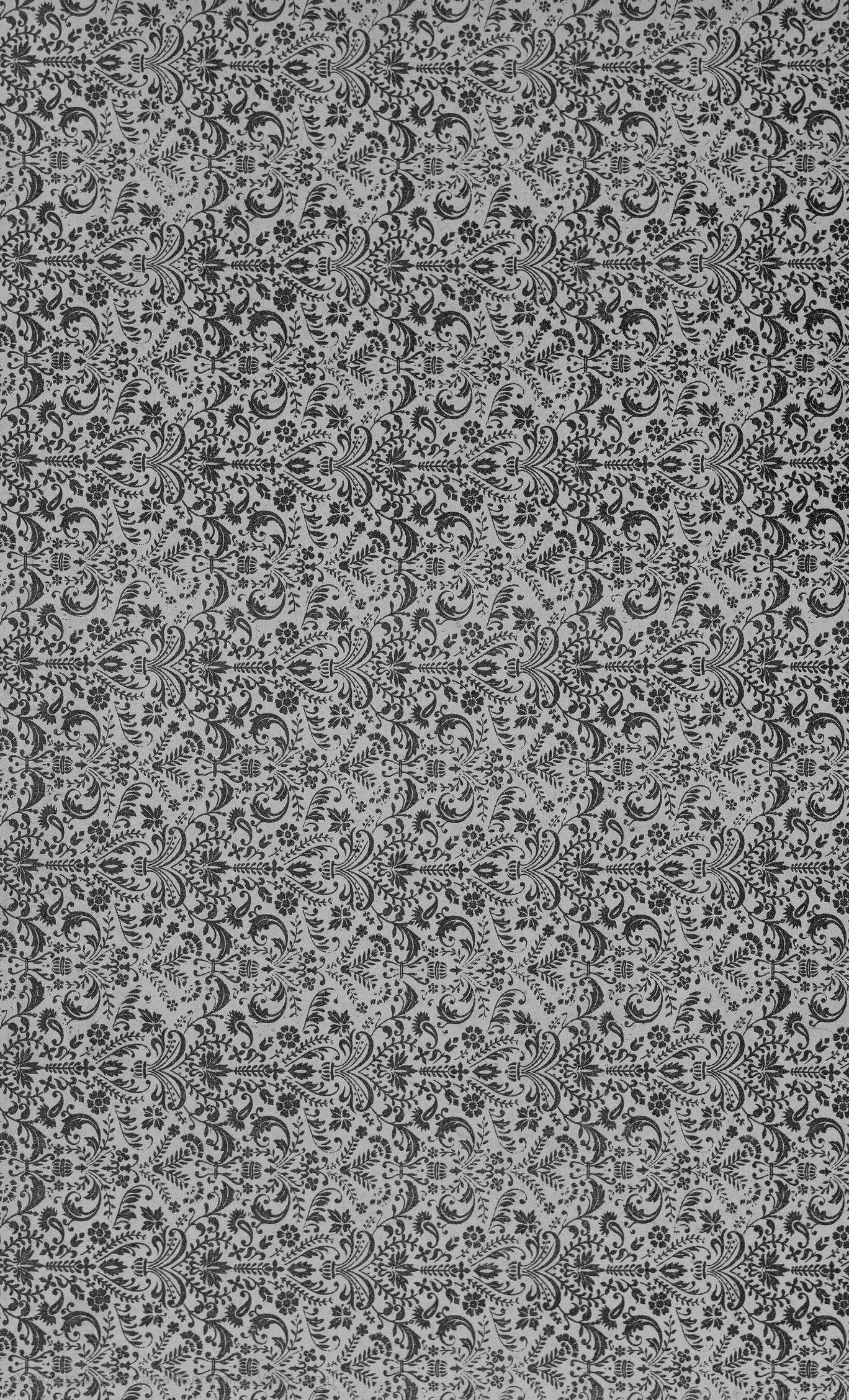
Eccle-

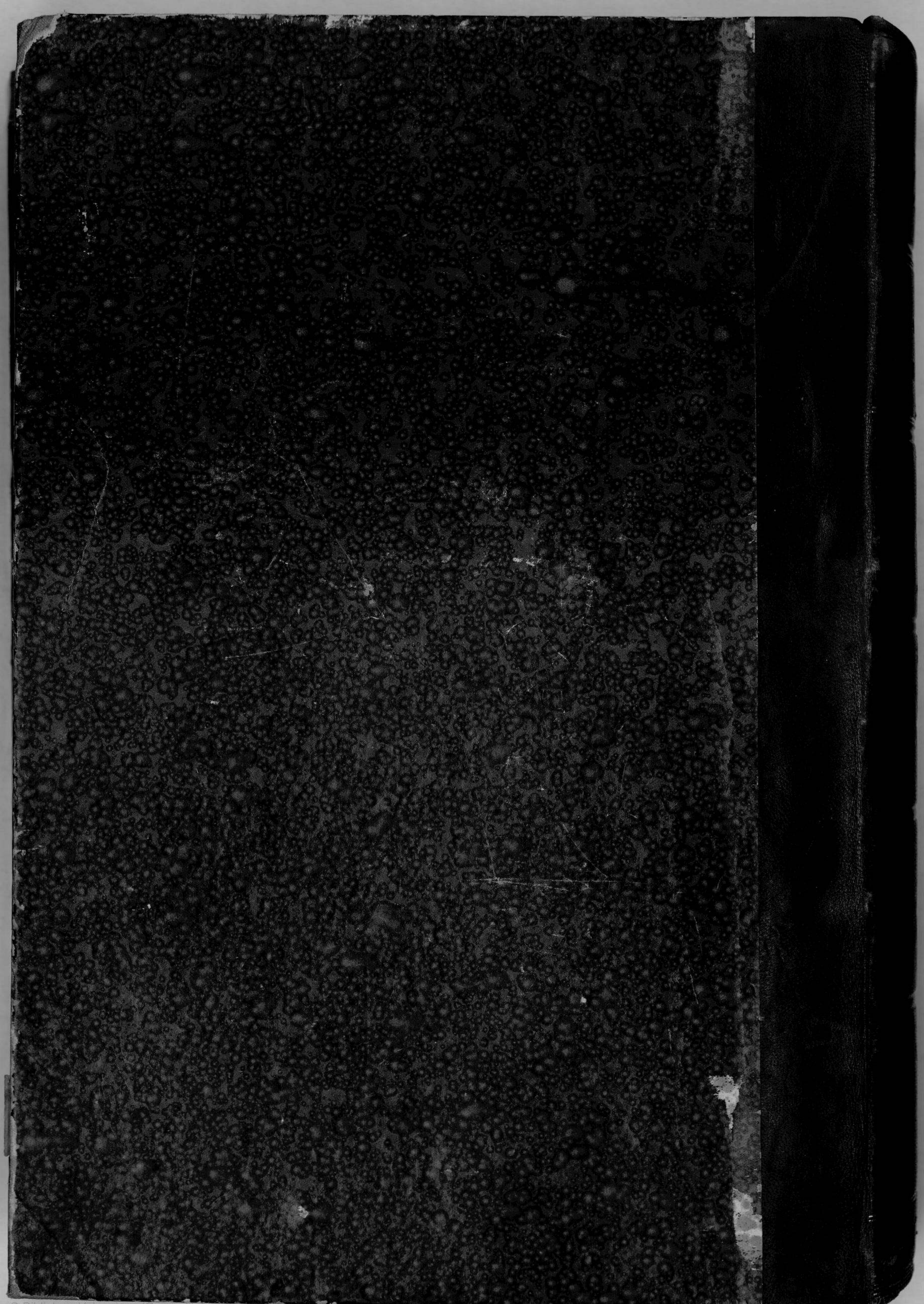
61
Ecclesiarum celebrandi festū Conceptionis, nō est totaliter improbanda.
Pues de la misma manera por lo menos deuemos sentir, q̄ acostumbRANDOSE en tantas partes de la Christiandad venerar pia, y particularmente tantos santos no canonizados, ni beatificados, con ereccion de altares, y capillas, con poner sus imagines, y cuadros dentro y fuera de las Iglesias, con tenerles lamparas encendidas, con colgar tablillas, y donatiuos de los fieles por las paredes de sus capillas, con regozijar con demonstraciones de publica alegria los dias de su dichoso transito, y con otras significaciones dentro de los limites de la pia, y particular veneracion, que no auendose excedido dellos, en la q̄ la ciudad, y Reyno de Valencia ha dado, y dà al sieruo de Dios Mossen Francisco Geronimo Simon, con aprouacion del Ordinario Sedevante, que se ha de tolerar esta pia, y particular veneracion deste santo Sacerdote, cuya innocencia de vida està prouada, y confirmada con tantos milagros autenticos.

De todo lo dicho resulta, que el auer erigido altar, y capillas al padre Mossen Francisco Geronimo Simon presbytero secular, y puesto sus imagines en Iglesias, y fuera dellas, atento que cōsta de su santidad de vida, y de muchos milagros que Dios ha sido seruido obrar por su intercession, se ha podido hazer dentro de los limites de la pia, y priuada veneracion, sin auerse cometido exceso: y que esto ha sido conforme a la costumbre vniuersal de la Iglesia, y a la particular de la de Valencia. Y que lo mismo han hecho siempre los contraditores Religiosos en los varones de sus Religiones, que han muerto con opinion de santidad. Y que el Reyno, y ciudad de Valencia han de ser mantenidos en esta possession, y que si alguna duda ay en contrario, no se ha de inouar cosa, sin consultacion de su Santidad, y de la santa Sede Apostolica, a cuya correccion, y censura se sujeta todo lo dicho, y alegado.

*Don Baltasar Vidal de Blanes Embaxador.
de la Ciudad y Reyno de Valencia.*









VARIOS
DE VALENCIA



22

